

El Secretario General Técnico del Ministerio de Fomento.

El Secretario General Técnico del Ministerio de Economía.

El Secretario General Técnico del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

El Subdirector General de Programas y Convenios Culturales y Científicos, del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Subdirector General de Cooperación y Defensa Civil, del Ministerio de Defensa.

El Subdirector General de Coordinación y Organismos Internacionales, del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

El Asesor Jurídico General de la Defensa, del Ministerio de Defensa.

El Asesor Jurídico del Cuartel General del Ejército del Aire, del Ministerio de Defensa.

El Jefe de la Asesoría Jurídica Internacional, del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Abogado del Estado Jefe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

d) Secretario: el Subdirector General de Relaciones Económicas Multilaterales y de Cooperación Aérea, Marítima y Terrestre, del Ministerio de Asuntos Exteriores.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el presidente de la comisión será sustituido por el vicepresidente que corresponda y, en su defecto, por el vocal de la comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o de que concurra alguna otra causa justificada, la suplencia de los vocales titulares se ejercerá por el subdirector general, o cargo equivalente, de su departamento que haya sido designado por el titular. En todo caso, cada departamento ministerial representado en la comisión podrá decidir que sus vocales sean asistidos por los asesores que estimen necesarios de entre el personal técnico de sus departamentos respectivos, cuando se traten temas de su competencia. Estos asesores tendrán voz, pero no voto.

4. El secretario es miembro de la comisión y como tal tendrá voz y voto. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, le suplirá un funcionario de su departamento designado por el Director General de Relaciones Económicas Internacionales, del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo 4. *Asesoramiento.*

La comisión podrá recabar el concurso de otros ministerios u organismos de la Administración General del Estado, así como de personas físicas o jurídicas públicas o privadas, cuando se estime oportuno para el examen de temas concretos de su competencia.

Artículo 5. *Funcionamiento.*

1. La comisión podrá reunirse en sesión plenaria o en subcomisiones. A tal efecto, podrá crear las subcomisiones y grupos de trabajo que considere oportunos para el examen de temas de su competencia, cuya composición, funciones y régimen de convocatorias serán fijados por el plenario de la comisión.

2. La comisión en pleno se reunirá mediante convocatoria de su presidente, ya sea a iniciativa suya o a petición de cualquiera de los miembros en ella representados, o con la periodicidad que ella misma decida. Salvo indicación en contrario en la correspondiente convocatoria, la comisión celebrará sus reuniones en la sede del Ministerio de Asuntos Exteriores.

3. La comisión no dispondrá de presupuesto propio. Los gastos que puedan originarse como consecuencia de su funcionamiento se cubrirán con cargo al presu-

puesto ordinario de los departamentos en ella representados, según acuerde la propia comisión.

4. En lo no previsto por este real decreto, el funcionamiento de la comisión se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Decreto de 1 de febrero de 1946, sobre creación de la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional; la Orden de 16 de marzo de 1946, sobre competencia y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional; el Real Decreto 1875/1984, de 12 de septiembre, sobre reorganización de la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional, y el Real Decreto 176/1990, de 9 de febrero, por el que se modifica el artículo 2 del Real Decreto 1875/1984, de 12 de septiembre, estableciendo la composición de la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 31 de octubre de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Asuntos Exteriores,
ANA PALACIO VALLELERSUNDI

MINISTERIO DE HACIENDA

20832 *ORDEN HAC/3154/2003, de 12 de noviembre, por la que se establece el plazo de remisión de información para el cálculo de la liquidación definitiva de la compensación a favor de las entidades locales por pérdida de ingresos derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

La Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales introdujo modificaciones sustanciales en la configuración del Impuesto sobre Actividades Económicas que, en síntesis, afectaron a la fijación de las bonificaciones y de las exenciones, incluyendo en éstas a la mayor parte de los pequeños y medianos negocios; al establecimiento, atendiendo al importe neto de la cifra de negocios, de coeficientes multiplicadores aplicables sobre las cuotas municipales, provinciales y nacionales fijadas en las tarifas del impuesto; a la definición de coeficientes de situación de los locales, dentro de cada término municipal, y que vienen a sustituir a los anteriores coeficientes de población e índices de situación.

Siendo objetivo fundamental de la mencionada Ley de Reforma contribuir de manera decidida a la consecución de la suficiencia financiera de las entidades locales, la propia norma incluyó una disposición adicional, la décima, que establecía una compensación a favor de estas entidades por las posibles pérdidas de ingresos que se derivasen de la reforma de aquel impuesto.

Esta disposición era la plasmación de los Acuerdos adoptados con fecha 21 de noviembre de 2002 entre

el Gobierno y la Federación Española de Municipios y Provincias.

Además de los principios generales de cálculo y los ajustes pertinentes, aquella norma establece la potestad del Ministerio de Hacienda para fijar plazos preclusivos de remisión de la información precisa tanto para el cálculo de las entregas a cuenta como de la liquidación definitiva de la mencionada compensación.

Considerando que el cálculo de los anticipos a cuenta se realizará de oficio en el ámbito de este Ministerio, y que el plazo, para ello, está fijado en el apartado 4 de la propia Disposición adicional, esta Orden hace referencia exclusiva al establecimiento del plazo para la remisión de información previa a la cuantificación definitiva de la compensación.

En consecuencia, y en virtud de la autorización del apartado 5 de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con el Consejo de Estado, vengo a disponer:

Apartado 1. Plazos de remisión de la información para el cálculo de la compensación definitiva.

El montante definitivo de la compensación a favor de las Entidades Locales por pérdida de ingresos derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas a la que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se calculará a instancia de las entidades locales afectadas, para lo que éstas deberán presentar dentro de los dos primeros meses de 2004 la correspondiente solicitud y la documentación adicional precisa, que, mediante Resolución, establezca la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial.

Apartado 2. Delegación.

Los ayuntamientos que tengan encomendada la gestión recaudatoria del Impuesto sobre Actividades Económicas a otra entidad local supramunicipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán, mediante acuerdo plenario, delegar en esta última la solicitud de la compensación.

Apartado 3. Requisitos.

En todo caso, la solicitud y la documentación adicional deberán ajustarse al contenido que, mediante Resolución, se establezca por la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial.

Disposición final primera. Vigencia.

La presente Orden tendrá vigencia exclusiva para la compensación a favor de las entidades locales, motivada por pérdidas de ingresos derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes al año 2003.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de Noviembre de 2003.

MONTORO ROMERO

Ilmo. Sr. Director General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

20833 *ORDEN ECD/3155/2003, de 10 de noviembre, por la que se regula el Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro y se constituye un Patronato para su preparación, organización y gestión.*

Desde la vigencia de la Orden de 17 de enero de 1984, reguladora del Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro, se han producido diversas modificaciones en la constitución de su Patronato debidas a la necesidad de integrar en el mismo a diversas personalidades y entidades con el fin de atender las actividades vinculadas a dicho Festival. Por ello, al tiempo que se actualiza su Patronato, y sin alteración sustancial de lo establecido en aquella Orden, resulta conveniente unificar en una sola disposición la normativa por la que se rige.

En consecuencia, la presente Orden tiene por objeto regular el Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro y el Patronato del mismo al que corresponde la gestión del Festival.

En su virtud, previa aprobación de la Ministra de Administraciones Públicas, he dispuesto:

Primero. Objeto.

Con periodicidad anual tendrá lugar el Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro, que comprenderá representaciones teatrales y unas Jornadas de Teatro Clásico, dedicadas al estudio e investigaciones de cuantos aspectos se relacionen con el teatro clásico español y universal. Las representaciones se celebrarán en el Corral de Comedias y en otros espacios teatrales apropiados de dicha localidad. Asimismo, se celebrarán actividades culturales paralelas relacionadas con el Festival.

Segundo. El Patronato.

Para la preparación, organización y gestión del Festival se crea un Patronato que funcionará como órgano permanente y estará constituido en Pleno de la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Educación, Cultura y Deporte.
Vocales:

El Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Presidente de la Diputación Provincial de Ciudad Real.

El Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

El Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha.
El Alcalde de Almagro.

Cinco representantes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte designados por el Ministro a propuesta del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Un representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, designado por la misma.

El Concejal Delegado de Cultura del Ayuntamiento de Almagro.

Secretario: Actuará como Secretario del Patronato, con voz y sin voto, el funcionario del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, que tenga a su cargo las tareas administrativas de la organización y gestión del Festival.